REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REGISTRO DE SOCIEDADES
23 AGO. 2006
Superintendencia de Compañías

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANTOATRANS S.A.

La Compañía ANTOATRANS S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de agosto del 2006, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 06.Q.IJ.2823

1.- DOMICILIO: Cantón Mejía, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 910,00 Número de Acciones 910 Valor US$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) Dedicarse a presentar servicio de transporte de carga pesada.....

Quito, 08 AGO. 2006 0000025

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO

También estará autorizado para comprometer a la compañía en concursos públicos y privados de precios, licitaciones y otros previstos en la Ley de Contratación Pública, y en todos aquellos documentos por los que se obliguen a MERCK C.A.
La Junta autoriza a los representantes legales de la Compañía otorgar los instrumentos necesarios para el perfeccionamiento de las decisiones adoptadas.
Las resoluciones anteriores han sido aprobadas por unanimidad, a través del voto del representante único de las accionistas.
Terminado así el orden del día, se declara un receso para la elaboración del Acta.
Hecho, se reinstala la sesión y se da lectura al Acta y se la aprueba en los términos que aquí constan. En fe de lo anterior suscribe la mencionada acta el representante de las accionistas, junto con el señor Presidente y la Secretaria ad-hoc que certifica. Se levanta la sesión a las 9h30.
Se adjunta a la presente Acta y forman parte del expediente de la misma los siguientes documentos:
-Cartas poder que habilitan la representación de las accionistas.
f)Dr. Edgar Terán, PRESIDENTE
f)Dr. Ricardo Mancheno Karolys. Representante Accionistas.
f)Ab.Bárbara Terán Picconi, SECRETARIA AD-HOC.
Certifico
Quito, 9 de marzo del 2006
Ab.Bárbara Terán Picconi
SECRETARIA AD-HOC
Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de REVOCATORIA DE PODER, que otorga LA COMPAÑIA MERCK C.A., a favor del señor EDGAR AUGUSTO ROJAS RAMOS, PODER MERCANTIL GENERAL, que otorga LA COMPAÑIA MERCK C.A., a favor del señor HUGO FERNANDO PROANO ISCH; firmado y sellado en Quito, a los tres días del mes de Agosto de dos mil seis.
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: Que esta fecha queda inscrito el presente documento y el auto del Sr. JUEZ DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA de 20 de julio de 2006, bajo el número 2050 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Se tomó nota al margen de las inscripciones numeros. 1208 del Registro Mercantil de quince de agosto de mil novecientos setenta y dos, a fs.1037 vta., Tomo 103 y 592 del Registro Mercantil de diecinueve de febrero del dos mil dos, a fs. 515, Tomo 133. Queda archivada la QUINTA copia certificada de la Escritura Pública otorgada el diez de marzo del año dos mil seis, ante el Notario CUADRAGAESIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA, referente al PODER MERCANTIL GENERAL que la Compañía " MERCK C.A.", confiere a favor del Señor HUGO FERNANDO PROAÑO ISCH.- Se tipo un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1211. Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el citado auto. Se anota en el Repertorio bajo el número 031585.- Quito, a siete de agosto del año dos mil seis. EL REGISTRADOR.
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
Hay sello y firma
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Razón No. 2006-0648
Resp. DR. NILO GONZALO ALMACHI
Casillero No. 10
Quito, 20 de Julio del 2006
A. MANCHENO KAROLYS RICARDO
Ab(a) MANCHENO KAROLYS RICARDO
Hago saber.- En el juicio que sigue MANCHENO KAROLYS RICARDO hay lo siguiente.
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 20 de Julio del 2006, las 10h20. VISTOS. Agréguense al proceso el escrito presentado y fotocopias certificadas acompañadas y la ratificación manifestada. Por cumplido con el requerimiento anterior, la petición que antecede es clara, y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que declarándosela procedente se la admite al trámite especial solicitado. En consecuencia, por cuanto se ha acompañado el Poder Mercantil General, otorgado por el doctor Edgar Terán y Sra. Patricia Cabrera-Presidente y Gerente, respectivamente de MERCK C.A., el 10 de Marzo del 2006, a favor del señor Hugo Fernando Proano Isch. Conforme lo prescrito por el Art.2020 y siguientes del Codigo Civil, se aprueba en todas sus partes, por lo que se dispone su inscripcion en el Registro Mercantil de este canton, provincia de Pichincha, a quien se notificará lo dispuesto, una vez ejecutoriado el presente auto, hecho y con tal razón publíquese íntegramente en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito. Practicadas estas diligencias y sentadas las razones correspondientes protocolícese en una de las Notarías del Distrito, de donde se conferirá las fotocopias suficientes y certificadas que soliciten. El Señor Registrador Mercantil tiene mantenga por seis meses [illegible] copia del expediente como [illegible] lo dispone la Ley. Tomese nota de la cuenta, del casillero judicial señalados por el peticionario de la diligencia, para sus notificaciones posteriores, así como el nombramiento y autorización manifestada a favor de su Defensor. NOTIFIQUESE.
f) DR. REINALDO FLOR ALVARADO
Lo que notifico para fines de Ley.
Hay sellos y firmas.
A.R./50656

DIVORCIOS

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE RIOBAMBA

CITACIÓN JUDICIAL
A: OSCAR VINICIO Y DIEGO ALEXANDER OROZCO TANDAZO, ASI COMO A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y RATO y WENDY OROZCO TANDAZO, en el lugar indicado de el cantón Macará , provincia de Loja; a ALBA RAQUEL OROZCO RIVADENEIRA y STALIN RICARDO OROZCO MONCAYO, en los lugares indicados en la ciudad de Quito, mediante deprecatorio remitido a uno de los señores Jueces de lo Civil del cantón Macará y de la ciudad de Quito, en su orden, con el oficio despacho en forma.- Por cuanto la actora mediante juramento manifiesta desconocer los domicilios de los demandados OSCAR VINICIO y DIEGO ALEXANDER OROZCO TANDAZO, así como de los herederos presuntos y desconocidos de los fallecidos causantes Julio Agustín Orozco Ríofrío, Rosario María Cabrera Astudillo, Inés González, Julio Enrique Ricardo, Segundo Angel, Víctor Hugo Orozco Cabrera, Patricio Eduardo Orozco Rivadeneira, no obstante las diligencias realizadas [illegible] sello que la precisa, con [illegible] con el Art. 82 reforma del Código de Procedimiento Civil, mediante tres avisos publicados en uno de los periódicos que se editan en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de los 20 días posteriores a la fecha de la última publicación, serán declarados rebeldes. A los interesados, se les concede el término de quince días para que presenten asuntos que requieran previa resolución, para fines de partición, con apercibimiento en rebeldía.- Cuéntese en esta causa con los señores Alcalde y Procurador Síndico de los cantones Riobamba y Guano.- Previamente de acuerdo con el Art. 1000 del Codigo antes invocado, inscríbase la demanda en los Registros de la Propiedad de Riobamba y Guano.-

Saben realmente vivir aquellos que se comparan fundamentalmente con gente que les va peor que a ellos.
ANDRÉ MAUROIS